



VISTO:

El expediente CAP-N° 491.511/16, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario organizar dentro de un sistema provincial a las Reservas, Parques, Monumentos y Áreas de Protección Especial, representativos de los distintos ecosistemas existentes en la provincia;

Que la determinación de Áreas Protegidas tiene por objetivos, entre otros, mantener y conservar la diversidad biológica para evitar la pérdida de especies vegetales y animales, mantener la calidad de los suelos, recuperar los degradados, y establecer ámbitos de investigación;

Que por Ley N° 786 (Ley de Reservas Provinciales, Patrimonio Cultural y Natural), actualmente hay declaradas dieciocho (18) Reservas Provinciales, tres (3) Reservas Naturales Intangibles, cuatro (4) Áreas de uso Científico bajo protección especial (AUCBPE), y tres (3) Reservas Naturales;

Que la Dirección de Bosques del Consejo Agrario Provincial, como Autoridad de Aplicación de la Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los Bosques Nativos (Ley Nacional N° 26.331 y Ley Provincial N° 3142), vincula el ordenamiento territorial de los mismos con áreas protegidas existentes, aumentando su valor de conservación y complementando las unidades de paisaje, manteniendo importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí;

Que el Artículo 4° de la Ley de Fauna Silvestre N° 2373, faculta al Consejo Agrario Provincial a través de la Dirección de Fauna del mencionado organismo, a adoptar las medidas necesarias para crear refugios naturales y santuarios en lugares mas propicios para la protección de las especies valiosas de la fauna;

Que todos los objetivos detallados con anterioridad, son competencia de la Dirección General de Recursos Naturales dependientes del Consejo Agrario Provincial;

Que por Resolución N° 154 de fecha 8 de octubre de 2015, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, le solicita al Poder Ejecutivo que el Consejo Agrario Provincial en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 786, cree en su Estructura



1665

PODER EJECUTIVO

///-2-

Orgánica la Dirección Provincial de Áreas Protegidas;

Que el Artículo 43° de la Ley N° 3466 establece que el régimen de conservación y manejo establecido no obstará a la aplicación de las disposiciones legales vigentes en la provincia de Santa Cruz, sobre protección de la fauna y flora silvestre y del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico;

Que por lo expuesto se propicia designar al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3466 de Áreas Protegidas;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 162/16, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 20/21 y SLyT-GOB N° 0976/16, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 28;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

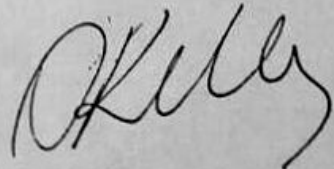
Artículo 1°.- DESÍGNASE, al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 3466 de "Áreas Protegidas", de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- PASE al Consejo Agrario Provincial a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. JUAN F. DONNINI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura




Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

DECRETO

N°

1665

/16.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel
del original tenido ante mi vista Ley N° 1269